

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que la parte actora dentro de la oportunidad procesal subsanó en debida forma la demanda, para su revisión. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023.

El secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 118/

Referencia: **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Radicación: **760013103018-2022-00324-00**

Demandante: **LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

Demandado: **GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. y SUMISALUD COLOMBIA IPS S.A.S.**

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por la entidad LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA en contra del GRUPO DE INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S. y SUMISALUD COLOMBIA IPS S.A.S.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y bajo la normatividad dispuesta en la parte final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación que por anotación en estados se haga de este proveído, **APORTE CAUCIÓN JUDICIAL** del 20%, es decir, el equivalente a \$ 936.266.125, con el fin de ordenarse las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL PEÑARRREDONDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.454.685 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No153.753 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc